

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

18. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán: En carreteras nacionales, 15,50 metros.

19. Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unidos mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

20. La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

21. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente autorización se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 13 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—2.225-E

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Salto de Llavorsi, presa y embalse, canal y camino de acceso a las ventanas 2, 3 y 4 (Noguera Pallaresa)».

En acuerdo de 14 de marzo de 1959, el Consejo de Ministros declaró urgentes las obras del salto de Llavorsi (Noguera Pallaresa), y esta Comisaria de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 2 de junio de 1964, a las diez horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación (la necesidad de la ocupación fué declarada), comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 16 del salto de Llavorsi (Noguera Pallaresa)

En consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Escaló (Lérida), desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Sociedad beneficiaria de la expropiación con su Perito y los propietarios de las fincas y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario a su cargo si lo estiman necesario.

Zaragoza, 29 de abril de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 2.706-C.

Relación que se cita

Finca número	Propietario	Nombre	Clase
2	Angela Blasi Roquet	Riu de Fabés	Rústica. Prado pastizal y encinar.
3	Municipio de Escaló	Riu de Fabés	Rústica. Pastizal.
4	Jaime Pedascoll Canut	Rengueret	Rústica. Yermo a pastos y leñas.
5	Juana Aleu Lantor	Rengueret	Rústica. Yermo a pastos y leñas.
6	Antonio Ramón Canals	Rengueret	Rústica. Pastizal.
7	Rafaela Ruf Molné	Ciot o Cultia de Esplanes.	Rústica. Prado y cultivo seco.
8	Juan Prilló Caselles. Usufructuaria: Agustina Caselles Roca	Hort de la Trudis	Rústica. Huerto.
9	Luis Lladós Gallart	Rius o Els Arbres	Rústica. Prado.
10	Municipio de Escaló	Rius	Rústica. Erial.
11	José Solé Taugis	Ciot	Rústica. Cultivo seco.
12	José Solé Taugis	Prat del Congre	Rústica. Pastizal.
13	Juan Prilló Caselles. Usufructuaria: Agustina Caselles Roca	Hort de Rius	Rústica. Erial.
14	Dolores Porta Ordi. Usufructuaria: Dolores Ordi Pedascoll	Hort de Rius	Rústica. Cultivo seco.
15	Domingo Badia Font	Rengá	Rústica. Cultivo seco.
16	Municipio de Escaló	Camino de Rius	Camino a acondicionar para paso de camiones.
17	Pedro Bardina Fonte	Rengá	Rústica. Cultivo seco.
18	Hdos. de José Castellarnau Mora	Prado de la Era	Rústica. Huerto cultivo seco y camino.
19	Dolores Porta Ordi. Usufructuaria: Dolores Ordi Pedascoll	Hort del Areny	Rústica. Huerto.
20	Municipio de Escaló	Camino de Rius	Camino a acondicionar para paso de camiones.
21	Municipio de Escaló	Areny	Rústica. Pastizal y erial.
22	Pedro Bardina Fonte	Camp o Sant Pere	Rústica. Cultivo seco.
23	Municipio de Escaló	Camino de Sant Pere	Camino a sustituir.
24	Juan Prilló Caselles. Usufructuaria: Agustina Caselles Roca	Travesa	Rústica. Cultivo seco.
25	Juan Aleu Lantor	Travesa	Rústica. Cultivo seco y pastizal.
26	Juan Prilló Caselles. Usufructuaria: Agustina Caselles Roca	Sant Pere o Clarago	Rústica. Pastizal.
27	Municipio de Escaló	Camino de Sant Pere	Camino a sustituir.
28	Bautista Buscall Ramón	Asprona	Rústica. Cultivo seco y pastizal.
29	Juan Tolsau Lladós. Usufructuario: Ramiro Lladós Marsal	La Llau	Rústica. Cultivo seco y regadío.
30	Dolores Porta Ordi. Usufructuaria: Dolores Ordi Pedascoll	Camp de Paguet	Rústica. Cultivo seco.
31	Juan Prilló Caselles. Usufructuaria: Agustina Caselles Roca	Camp de Paguet	Rústica. Cultivo seco.
32	Jaime Pedascoll Canut	Camp de Paguet	Rústica. Prado y cultivo seco.

Finca número	Propietario	Nombre	Clase
33	Municipio de Escaló	Salencá	Rústica. Monte.
34	Municipio de Escaló	Salencá	Camino a sustituir.
35	Maria Ricart Bardina	Prat de Felipet	Rústica. Erial pastos y encinar.
36	Municipio de Escaló	Salencá	Rústica. Monte.
37	Municipio de Escaló	Salencá	Camino a sustituir.
38	Juan Tolsau Lladós	Feixetes de Escasi	Rústica Cultivo seco y pastizal.
39	Maria Sarrado Roca Usufructuario: Manuel Sarrado Roca	Escasi	Rústica. Pastizal.
40	Municipio de Escaló	Escasi	Rústica. Pastizal.
41	José Pedascoll Badia. Usufructuario: Enrique Pedascoll Ramón	Escasi	Rústica. Cultivo seco y yermo a pastos y leñas.
42	José Solé Taugis	Escasi	Rústica. Cultivo seco y yermo a pastos y leñas.
43	Dolores Porta Ordi	Escasi	Rústica. Cultivo seco.
44	Pedro Bardina Fonte	Escasi	Rústica. Cultivo seco y yermo a pastos y leñas.
45	Francisco y Baustista Bardina Ricart. Usufructuaria: Antonia Ricart Isus	Borda de Bardina	Rústica Prado y yermo a pastos y leñas.
46	Jaime Pedascoll Canut	Escasi	Rústica. Cultivo seco.
47	Municipio de Escaló	Camino vecinal de Escaló a Estarón	Camino a sustituir.
48	Antonio Ramón Canals	Escasi	Rústica. Cultivo seco.
49	Municipio de Escaló	Escasi	Rústica. Pastizal.
50	José María Boixareu Areny y María Areny Batlle. Usufructuario parcial: Común de vecinos de Estarón	Escasi	Rústica. Pastizal.
51	José María Boixareu Areny y María Areny Batlle. Usufructuario parcial: Común de vecinos de Estarón	Escasi	Rústica. Pastizal.
52	Juana Aleu Lantor	Escasi	Rústica. Cultivo seco.
53	José María Boixareu Areny y María Areny Batlle. Usufructuario parcial: Común de vecinos de Estarón	Escasi	Rústica. Pastizal.
54	Maria Ricart Bardina. Usufructuaria: Elvira Baró Semino	Prat del Tusol	Rústica Prado.
55	Pedro Bardina Fonte	Tusol de Rabanello	Rústica. Cultivo seco.
56	Municipio de Escaló	Tusol de Rabanello	Rústica Erial a pastos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Motores y Vehículos, S. A.» de Vitoria; «Cortázar, S. A.» de Vitoria; «Areitio» y sus filiales «Home Fittings España, S. A.» y «Cincor, S. L.» de Vitoria; «Industrias de Mendoza, S. A.» de Vitoria; «Armentia y Compañía», de Vitoria; «Gamarra, Sociedad Limitada», de Vitoria; «Aranzábal, S. A.» de Vitoria; «Echauri, S. A.» de Vitoria; «Industrias del Motor, S. A.» de Vitoria; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.» de Vitoria; «Heraclio Fournier, Sociedad Anónima», de Vitoria; «Ajuria, S. A.» de Vitoria; «Banco de Vitoria, S. A.» de Vitoria; «Artes Gráficas Lerchundi, S. A.» de Bilbao; «Artes Gráficas Grigelmo, S. A.» de Bilbao; «Aluminio Español, S. A.» de Sabiñánigo (Huesca), y «Energía e Industrias Aragonesas», de Sabiñánigo (Huesca), interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias, y en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas citadas subvencionan Centros oficiales u oficialmente reconocidos o autorizados de Formación Profesional Industrial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los que se

encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial celebrada el día 13 de noviembre acordó reducir en el siguiente porcentaje la tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Motores y Vehículos, S. A.», el 25 por 100; «Cortázar, S. A.», el 20 por 100; «Areitio» y sus filiales «Home Fittings España, S. A.» y «Cincor, S. L.», el 30 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», el 25 por 100; «Armentia y Compañía», el 30 de 100; «Gamarra, S. L.», el 25 por 100; «Aranzábal, S. A.», el 25 por 100; «Echauri, S. A.», el 25 por 100; «Industrias del Motor, S. A.», el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», el 25 por 100; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el 20 por 100; «Heraclio Fournier, S. A.», el 30 por 100; «Ajuria, S. A.», el 20 por 100; «Banco de Vitoria, S. A.», el 20 por 100; «Artes Gráficas Lerchundi, S. A.», el 30 por 100; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», el 30 por 100; «Aluminio Español, S. A.», el 20 por 100, y «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», el 20 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan a los Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial la Entidad respectiva y el importe de la tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de